



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Radicado: 08001-2333-000-2020-00278-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Acto: Decreto Municipio de Candelaria No. 00074 de 16 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASIÓN A LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLAANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

AVISA:

En Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020, de la existencia del medio de control de legalidad con radicado 08001-2333-000-2020-00278-00 del : Decreto Municipio de Candelaria No. 00074 de 16 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASIÓN A LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLAANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que dentro del mencionado medio de control el Honorable Magistrado Ponente doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 28 de mayo de 2020, resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Barranquilla, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	08001-23-33-000-2020-00278-00
<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>Acto</b>	<b>Decreto Municipio de Candelaria No. 0074 de 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b>

A través de escrito remitido al correo electrónico del despacho del suscrito magistrado, el día 27 de mayo de 2020, a las 04: 57 p.m., la Oficina de Reparto ha remitido acta de reparto con secuencia 2110144 de esa misma fecha, la cual da cuenta que al despacho del suscrito magistrado le correspondió el control inmediato de legalidad del **Decreto Municipio de Candelaria No. 0074 de 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

En mérito de lo expuesto el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Atlántico,

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refiere el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 el **Decreto Municipio de Candelaria No. 0074 de 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**2.- ORDENAR** a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso en la página web de la Rama Judicial, sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-atlantico/avisos>, por el término de diez (10) días, sobre la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del **Decreto Municipio de Candelaria No. 0074 de 16 de marzo de 2020.**

Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del **Decreto Municipio de Candelaria No. 0074 de 16 de marzo de 2020.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

Página 2 de 2

<b>Radicado</b>	08001-23-33-000-2020-00258-00
<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>Acto</b>	<b>Decreto Municipio de Candelaria No. 0074 de 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b>

Dicho aviso se publicará en página web de la Rama Judicial, sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico.

**3. INVITAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería Municipal de Candelaria y la Contraloría Departamental del Atlántico, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del **Decreto Municipio de Candelaria No. 0074 de 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**4. SOLICITAR** a la Secretaría General de la Alcaldía de Candelaria (Atlántico) los antecedentes administrativos del **Decreto Municipio de Candelaria No. 0074 de 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**5. ORDENAR** que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**6.** Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus – Covid 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico de la secretaria del tribunal [sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico del despacho 002: [des02taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Magistrado,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
CANDELARIA  
NIT. 800.094.466-3  
**DECRETO N° 0074**  
**(Marzo 16 de 2020)**



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASIÓN A LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID19) EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde Municipal de Candelaria –Atlántico, en uso de las facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y las Disposiciones de declaratoria de Pandemia dictadas por la OMS, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que igualmente el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
4. Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en el ámbito de su jurisdicción.
6. Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
7. Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"... Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para*

*"Candelaria en Buenas Manos"*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
CANDELARIA  
NIT. 800.094.466-3



*la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".*

8. Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, señala que los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en los Distritos y en los municipios, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
9. Que el Gobierno colombiano declaró una emergencia sanitaria para evitar el contagio del coronavirus COVID-19 en el país, teniendo en cuenta que en nuestro país hay confirmados varios casos de la enfermedad. Esto luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara el COVID-19 como una pandemia.
10. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.
11. Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
12. Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N°. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.
13. Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Candelaria.
14. Que Respondiendo a la situación de salud internacional y la creciente propagación del COVID 19 en nuestro país, nos acogemos a las indicaciones de la OMS y el Gobierno Nacional, en cuanto a las medidas de seguridad y prevención.

*"Candelaria en Buenas Manos"*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
CANDELARIA  
NIT. 800.094.466-3



En mérito de lo expuesto:

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que sean necesaria, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

**ARTICULO SEGUNDO:** En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía, ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de Cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

**ARTICULO TERCERO:** Suspender temporalmente toda actividad académica y extracurricular presencial de nuestras instituciones educativas, públicas o Privadas a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta nueva Orden, todo lo anterior ajustados a los lineamientos y/o Directrices establecidos por el Ministerio de educación y por la secretaria de Educación Departamental.

**PARAGRAFO:** Es importante comprender que no se está en un período de vacaciones, sino de suspensión de actividades presenciales por situación de fuerza mayor, es decir aislamiento; siendo así, es importante actuar con prudencia y responsabilidad social, tal cual se ha recomendado desde las autoridades de salud.

**ARTICULO CUARTO:** Prohibase el funcionamiento de los establecimientos comerciales abiertos al público tales como Cantinas, bares, Discotecas y otros que impliquen la aglomeración de personas, esto a partir del día 16 de Marzo y hasta nueva orden, como medida preventiva, con ocasión de la propagación del Coronavirus (COVID 19).

**PARAGRAFO: Control.** La Policía Nacional acantonada en nuestro Municipio ejercerá la vigilancia y control sobre esta disposición, establecida en el Presente Artículo, aplicando las medidas que establezca la Ley para quien las infrinja, en especial el código Nacional de Policía y demás normas

**ARTÍCULO QUINTO:** Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

**De Autocuidado Personal:**

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- Tomar agua (hidratarse).
- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.

*"Candelaria en Buenas Manos"*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
CANDELARIA  
NIT. 800.094.466-3



- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) avisar a las autoridades de Salud pertinente.

**PARAGRAFO:** Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Candelaria Atlántico, a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2020

**GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA**  
Alcalde Municipal

*Proyectado:*  
Jaime Rafael Fonseca Luque  
Asesor Jurídico

---

*"Candelaria en Buenas Manos"*

Scanned with CamScanner

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020.  
GIOVANNI RADA HERRERA  
Secretario General